

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 25 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 17.910

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 182

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve por el señor Andrés L. González, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de representante de la empresa individual "Distribuidora Excelsior", del mismo domicilio y de propiedad del señor José Mendoza Munguía, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y en veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado de la misma, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del nueve de agosto del mismo año.

Resulta: Que en el día de hoy, la Secretaría de Economía y Hacienda, dio resolución clasificando a la empresa "Distribuidora Excelsior", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que hoy mismo se notificó de la resolución al señor Max Cáceres A., quien manifestó su conformidad con la misma y firmó entendido después de presentar la carta poder que lo acredita como representante de la empresa "Distribuidora Excelsior".

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva, se clasificarán en la categoría de "Industria Necesaria", las que se dedican a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente las necesidades de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que por medio de su producción ayuden a sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, Número 1°; 8, Números 1° y 2°; 11, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B); 24, 36, 37, 39, 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "Distribuidora Excelsior", del domicilio de San Pedro Sula y de propiedad del señor José Mendoza Munguía, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de muebles para oficinas y para el hogar.

2°—Otorgar a la empresa en referencia, las siguientes franquicias y exenciones:

a) Deducción de la renta neta gravable del 25% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante un periodo de cinco (5) años. b) 100% de franquicia aduanera por un periodo de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: cizallas; punzonadoras, remachadoras; dobladoras; taladros; soldadoras eléctricas; soldadoras de puntos; maquinaria para colchones; prensas automáticas para troquelar; compresores para pintar; guillotinas; sierras circulares; prensas; soldadoras autógenas; esponjadora de algodón; llenadora de algodón; sierras de cinta; cepilladoras; estampadoras; motor Diesel; planta para cromar; pulidora de metal; perfiladoras automáticas. c) 50% de franquicia aduanera por un periodo de cinco (5) años para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: Aceite Diesel, grasas y aceite crudo. d) 50% de franquicia aduanera por un periodo de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas, artículos se-

mi-elaborados y materiales: Telas para tapicería; fórmica; hule esponja; tela impermeable para colchones de cuna; tela para colchones enresortados; agarraderas y ribetes para colchones; hilo y cáñamo; calcomanías; grapas; tape de papel para camas; barnices y lacas; llavines y llamadores; pegamentos; cartón comprimido; esmeril T; rieles para gavetas; cajas de cartón para empacar colchones; herrajes para muebles; resortes para muebles; láminas de metal para muebles; ribete plástico para mesas; cuerines; plásticos; pastas para cubrir; tubos de hierro; accesorios para muebles; tornillos; molduras de aluminio; pelo encauchado; ángulos de acero; ferrules para muebles; remaches.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país, en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se las destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fis-

cales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Llevar en los respectivos Libros de Contabilidad, registro separado de las operaciones de producción industrial; b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos no-

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 182 y del 153 al 180, inclusive—Febrero y Marzo de 1963-63.
AVISOS

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Montada

ACUERDOS

27 de junio de 1962.

N° 1227.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, en la forma siguiente:

Leonso Mencía García, en vez de José Vidal López.

Guadalupe Ramos, en vez de Siméon Galindo Gómez.

Humberto Girón, en vez de Alberto Salvador Pasos.

N° 1228.—Nombrar Soldado de la Gobernación Política, del Departamento de Atlántida, al ciudadano Abraham Márquez, en sustitución de Rufino Martínez.

sible, al establecer la industria con base técnica; g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; i) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; k) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; l) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 153
 Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1960.
 El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Floris- selva Oviedo, Oficinista Mecanó- grafa de la Administración de Rentas del Departamento de Cho- luteca en sustitución de Bertha Alicia Majano, que renunció.

La nombrada devengará duran- te los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presu- puesto General de Egresos e In- gresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha- cienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 154
 Tegucigalpa, D. C., 16 de fe- brero de 1960.
 El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Esme- ralda Cáceres, Oficinista Mecanó- grafa de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, en sustitución de Martha Arriaga de Chacón, que renunció.

La nombrada devengará duran- te los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presu- puesto General de Egresos e In- gresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Pre- supuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha- cienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 155
 Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1960.
 En aplicación al Artículo 62 de las Disposiciones Generales del Presu- puesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Crear las siguientes Partidas:

TITULO X
RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
CAPITULO III
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

11.—Construcción Taller Rotulación
(Asignaciones para tres meses)

092-1-011-111 0	1-M Jefe de Proyecto, L 800.00	L 2,400.00
092-1-011-111 0	2-M Capataz, L 300.00	900.00
092-1-011-111 0	3-M Tomador de Tiempo y Bodeguero, L 200.00	600.00
092-1-011-111 0	4-M Contador de Costos, L 150.00	450.00
Total Sección 11		L 4,350.00

12.—Carretera Florida-Frontera de Guatemala
(Asignaciones para diez meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingeniero Inspector, L 800.00	L 8,000.00
092-1-011-111 0	2-M Topógrafo, L 400.00	4,000.00
092-1-011-111 0	3-M Nivelador, L 200.00	2,000.00
092-1-011-111 0	4-M Oficinista, L 300.00	3,000.00
Total Sección 12		L 17,000.00

13.—Carretera Ocotepeque-Frontera de Guatemala
(Asignaciones para ocho meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingeniero Jefe, L 800.00	L 6,400.00
092-1-011-111 0	2-M Ingeniero Asistente, L 750.00	6,000.00
092-1-011-111 0	3-M Topógrafo, L 200.00	1,600.00
092-1-011-111 0	4-M Asistente Administrativo, L 300.00	2,400.00
092-1-011-111 0	5-M Bodeguero, L 300.00	2,400.00
092-1-011-111 0	6-M Tomador de Tiempo, L 200.00	1,600.00
Total Sección 13		L 20,400.00

14.—Carretera Santa Rita-Negríto, Yoro
(Asignaciones para diez meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingeniero Inspector, L 800.00	L 8,000.00
092-1-011-111 0	2-M Topógrafo, L 400.00	4,000.00
092-1-011-111 0	3-M Nivelador, L 200.00	2,000.00
092-1-011-111 0	4-M Oficinista, L 200.00	2,000.00
Total Sección 14		L 16,000.00

15.—Carretera Santa Bárbara-Taulabé
(Asignaciones para doce meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingeniero Jefe, L 800.00	L 9,600.00
092-1-011-111 0	2-M Ingeniero Asistente, L 650.00	7,800.00
092-1-011-111 0	3-M Topógrafo, L 400.00	4,800.00
092-1-011-111 0	4-M Asistente Administrativo, L 300.00	3,600.00
092-1-011-111 0	5-M Bodeguero, L 150.00	1,800.00
092-1-011-111 0	6-M Tomador de Tiempo, L 150.00	1,800.00
Total Sección 15		L 29,400.00

16.—Carretera La Esperanza-Gracias
(Asignaciones para ocho meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingeniero Inspector, L 800.00	L 6,400.00
092-1-011-111 0	2-M Topógrafo, L 400.00	3,200.00
092-1-011-111 0	3-M Nivelador, L 200.00	1,600.00
092-1-011-111 0	4-M Oficinista, L 200.00	1,600.00
Total Sección 16		L 12,800.00

17.—Carreteras Secundarias
(Asignaciones para doce meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingenieros Jefes, 3 a L 800.00, cada uno	L 28,800.00
092-1-011-111 0	2-M Ingenieros Asistentes, 3 a L 650.00 cada uno	23,400.00
092-1-011-111 0	3-M Asistentes Administrativos, 3 a L 300.00 cada uno	10,800.00
092-1-011-111 0	4-M Topógrafo, L 350.00	4,200.00
092-1-011-111 0	5-M Topógrafo, L 300.00	3,600.00
092-1-011-111 0	6-M Topógrafo, L 250.00	3,000.00
092-1-011-111 0	7-M Inspector de equipos, L 400.00	4,800.00
092-1-011-111 0	8-M Bodeguero, L 250.00	3,000.00
092-1-011-111 0	9-M Bodegueros, 2 a L 200.00, cada uno	4,200.00
092-1-011-111 0	10-M Tomadores de Tiempo, 3 a L 150.00, cada uno	5,400.00
092-1-011-111 0	11-M Oficinista, L 300.00	3,600.00
092-1-011-111 0	12-M Ayudante Oficinista, L 200.00	2,400.00
092-1-011-111 0	13-M Vigilante polvorín diurno, L 150.00	1,800.00
092-1-011-111 0	14-M Vigilante polvorín nocturno, L 175.00	2,100.00
Total Sección 17		L 101,700.00

18.—Mejoramiento carretera del Norte
(por licitación y contrato)
(Asignaciones para doce meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingeniero Jefe, L 800.00	L 9,600.00
092-1-011-111 0	2-M Topógrafo, L 300.00	3,600.00
092-1-011-111 0	3-M Mecánico, L 250.00	3,000.00
092-1-011-111 0	4-M Ayudante mecánico, L 150.00	1,800.00
092-1-011-111 0	5-M Bodeguero y oficinista, L 200.00	2,400.00
092-1-011-111 0	6-M Tomador de Tiempo, L 150.00	1,800.00
Total Sección 18		L 22,200.00

19.—Construcción de Puentes
(Asignaciones para seis meses)

092-1-011-111 0	1-M Ingenieros Inspectores, 2 a L 800.00, cada uno	L 9,600.00
092-1-011-111 0	2-M Topógrafo, L 350.00	2,100.00
092-1-011-111 0	3-M Nivelador, L 200.00	1,200.00
092-1-011-111 0	4-M Encargado de Costos, L 300.00	1,800.00
092-1-011-111 0	5-M Oficinistas, 2 a L 200.00, cada uno	2,400.00
Total Sección 19		L 17,100.00

2º—Las creaciones anteriores se transfieren de las siguientes Partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

CAPITULO III
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

9.—Gastos de Inversión

Pda. 4-G	Edificios, adiciones y reparaciones ex- traordinarias (Taller San Pedro Sula y Taller de Rotulación)	L 4,350.00
Pda. 5-G	Carretera Florida-Frontera Guatemala, (por licitación y contrato)	17,000.00
Pda. 6-G	Carretera Ocotepeque-Frontera Guatemala	20,400.00
Pda. 7-G	Carretera Santa Rita, Negríto-Yoro	16,000.00
Pda. 9-G	Carretera Santa Bárbara-Taulabé (por li- citación y contrato)	29,400.00
Pda. 10-G	Carretera La Esperanza-Gracias (por li- citación y contrato)	12,800.00
Pda. 11-G	Carreteras Secundarias (Armenia-Teixiguat: Cedros-San Ignacio; La Masica-Tela; El Rosario-Agua Salada; Alauca-Caminos Las Manos, Alianza; Carretera Panamericana: Valle de Angeles-San Juancito; Corav-Na- caome; Guarita Río Sumpul; Danlí-Las Animas-Teupasenti)	101,700.00
Pda. 14-G	Construcción de Puentes (por licitación y contrato)	17,100.00
Pda. 15-G	Mejoramiento carretera del Norte (por li- citación y contrato)	22,200.00
TOTAL		L 240,950.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 156
 Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1960.

Vista para resolver la solicitud pre- sentada por el señor Juan Milla Ber- múdez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comu- nicaciones y Obras Públicas, contra- da a excitar a esta Secretaría en el sentido de que se devuelva al señor Federico Mejía Rodezno, la cantidad de (L 3,494.09) tres mil cuatrocientos noventa y cuatro lempiras, nueve centavos, cantidad equivalente al 5% que como garantía sobre el valor total de la construcción de la Carretera Toyá- Mezapa, se le retuviera en la Teso- rería General de la República. Se acompaña copia del acta de recepción de la obra suscrita por los señores Ricardo Estrada Soto y Angel Casa- novz B. como Jefe de la División de Administración y Finanzas y Director General de Caminos, respectivamente.

Considerando: Que de conformidad con la documentación que se acompaña es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la Re- pública.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Ing. Federico Mejía Rodezno, la cantidad de (L 3,494.09) tres mil cuatrocientos no- venta y cuatro lempiras, nueve centavos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des- pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 157
 Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1960.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha 25 de Enero de 1960 elevara al Poder Ejecutivo el señor Fernando Ferrari, mayor de edad, casado, co- merciante y de este vecindario, actuan- do como representante de la firma "Ganga Incorporated", del domicilio 1014 Pere Marquette Building, New Orleans 12, Louisiana, E. U. A., contra- da a pedir Matrícula y Patente De- finitiva de Navegación de la nave "Amapala" propiedad de su represen- tada según escritura de venta debida- mente legalizada. Dicha nave tiene las características siguientes: largo 208 pies, ancho 33 pies, puntal 17 pies, 6 pulgadas, 1,030 toneladas brutas y 465 toneladas netas, 2 puentes, 1 motor de vapor de 4 cilindros y 2,750 caballos de fuerza.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de la Ley Or- gánica de la Marina Mercante Nacio- nal y siendo favorable el dictamen de Tribuciones Indirectas a través de la Dirección General de Aduanas y Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la Re- pública.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa compro- bación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del trans- porte de la correspondencia que le es- treguen los Países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Amapala" y extienda la Patente

Definitiva de Navegación, a favor de la firma "Ganda Inc." llevando como señas distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: ... H. R. O. I.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 158

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Filemón López Gómez, Estibador de Carga de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, en sustitución del señor Jorge A. Fajardo, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 159

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel A. Flores, Jefe del Almacén de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Francisco Palma R., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 160

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 99 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 27 de enero recién pasado, en el sentido de que el señor Miguel A. Mendieta, nombrado como Sub-Contador, Jefe de la Sección de Ingresos, Egresos, Instituciones Autónomas, Semi-Oficiales, Proyectos Cooperativos y Distritos y Municipios, en la Contaduría General de la República, devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomó posesión de su cargo, por

tratarse de un funcionario.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 161

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

— Jesús Zamora, Chequero de Muelles, en sustitución del señor Tomás Arta Valle, que renunció.

Jorge Alberto Domínguez, Chequero Auxiliar, en lugar del señor Ernesto Reina Bonilla, que no se presentó; y

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 162

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho por el señor Carlos Zelaya Galindo, mayor de edad, casado, Ahogado y de este vecindario, en su carácter de representante legal de la Compañía "Texas Petroleum Company", contraída a pedir se le ordene a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas se abstenga de exigir el cobro de los servicios de acarreo y estiba en los productos que importa dicha Compañía para comerciar con ellos en el país, cuando dichos servicios no se los preste el Gobierno. Funda su solicitud en las Cláusulas Segunda y Octava de su Contrato; Sección 4.11 del Código de Aduanas vigente; Cláusula Segunda del Contrato suscrito por la Junta Militar de Gobierno y la Compañía Petrolera California, S. A., con fecha quince de octubre de 1957 y en la existencia de notas y telegramas de funcionarios del Ramo de Economía y Hacienda mediante los cuales se ilustra a los Administradores de Aduanas en el sentido de que debían cobrar los referidos servicios únicamente cuando se le prestaran.

Resulta: Que con fecha 16 de diciembre del mismo año se dio traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con fecha tres de marzo del año próximo pasado evacuó el traslado que se le hiciera, emitiendo dictamen en

el sentido de que la Texas Petroleum Company está obligada al pago de los servicios de acarreo y estiba hasta tanto solicite y se le apruebe la modificación del Contrato de que goza para comerciar con los productos que importa; fundando su dictamen en los hechos siguientes:

a) Que los servicios de acarreo y estiba son aquellos que atendiendo a la naturaleza de los productos importados por la Texas Petroleum Company el Gobierno se encuentra obligado a prestar a dicha Compañía sin excusa alguna y la Compañía a pagarlo, se le presten o no; esta es la interpretación que ambas partes dieron a la Cláusula Segunda del Contrato, tal como se desprende de los hechos posteriores en relación a la aplicación de la misma, cuando la Empresa por más de una década pagó esos servicios.

b) Que la Texas Petroleum Company únicamente está exenta del pago del servicio de bodegaje. Dicho servicio no lo paga la Compañía, no precisamente por lo argumentado por su representante, es decir, por el hecho de que las bodegas hayan sido construidas o alquiladas por la Compañía, ya que de acuerdo con la Cláusula Tercera de la Concesión aprobada por el Congreso Nacional bajo Decreto número 81 de marzo de 1945 a favor de la Texas Petroleum Company, se desprende que las bodegas del almacenamiento de propiedad o arrendadas por la Compañía serán consideradas, para los efectos fiscales, como extensión o parte de las bodegas nacionales y por lo tanto, sujeto a todas las obligaciones que devienen de su uso o empleo.

c) Que la Texas Petroleum Company para acogerse a los privilegios que se conceden a empresas similares debe ocurrir en forma a solicitarlos, con el objeto de introducir las reformas correspondientes en su Concesión, de lo contrario, las cláusulas del contrato mantienen inalterada su vigencia ya que las modificaciones del mismo no se suceden de hecho.

d) Que la Texas Petroleum Company no puede ampararse en disposiciones contenidas en el Código de Aduanas vigente, en virtud de que está obligada a pagar el acarreo y estiba tal como se le reclama, de acuerdo con la letra y el espíritu del Contrato que suscribió con el Gobierno de Honduras y el cual fue autorizado al tenor de las leyes vigentes al tiempo de suscribirse, es decir, al tenor del Código de Aduanas de 1937, que en su artículo 172 ordenaba indistintamente el pago de los servicios de acarreo y estiba, lo que así interpretó y dio por bien hecho la Texas Petroleum Company al pagar ininterrumpidamente dichos servicios por más de doce años se le prestase o no, y solamente al entrar en vigencia el actual Código de Aduanas fue que adoptó esta posición negativa con respecto al pago de los mismos, arguyendo como lo hace actualmente su representante, que la nueva Ley (Código y Reglamento de Aduanas) ordena que tales servicios se pagarán únicamente cuando se presten, argumento que en el caso que nos ocupa no puede considerarse procedente ya que la obligación que se reclama a dicha Empresa emana de un Contrato que constituye ley entre las partes y cuyas Cláusulas a pesar de la nueva ley tienen plena vigencia, ya que esa misma ley en que tratan de ampararse, en su Sección 7.9 establece en forma expresa que sus disposiciones no modifican los contratos celebrados.

e) Que la Texas Petroleum Company no puede alegar cosa juzgada en cuanto se refiere al pago del acarreo y estiba a que legalmente está obligada para con la Hacienda Pública, en vista de que no existe ninguna resolución al respecto que emane de autoridad competente, modificando los términos de la Concesión que el Gobierno le otorgó, ya que de sucederse tal reforma o modificación no se marginan los procedimientos legales y máxime en un caso de esta naturaleza en que se juegan intereses del Estado, por lo que no se puede aceptar como reforma o modificación el criterio parcial de determinado funcionario manifestado a través de un telegrama o una nota.

f) Que se envíen las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República para que emita opinión al respecto.

- Resulta: Que el Procurador General de la República, al devolver el traslado que le fue conferido fue de parecer porque "se deniegue lo solicitado por la Texas Petroleum Company, y se le obligue al pago a la Hacienda Pública de los servicios de acarreo y estiba mientras los solicita y se le resuelva por el Gobierno las ventajas que solicita mediante una cláusula adicional al Contrato".

Resulta: Que con fecha veintiocho de mayo del año próximo pasado los Abogados Rodolfo Córdova y Francisco J. Zacapa, en representación de la Texas Petroleum Company y la Esso Standard Oil, S. A., respectivamente, presentaron una exposición contraída a pedir que a sus representadas se les otorguen las mismas ventajas y facilidades concedidas a la Compañía Petrolera California, S. A.

Considerando: Que del Contrato que firmó el Gobierno con la Texas Petroleum Company el tres de marzo de 1945 y que fue aprobado por el Congreso Nacional el 10 del propio mes y año, se derivan obligaciones que son ley para las Partes Contratantes, por lo que deben cumplirse de conformidad con lo establecido en aquel instrumento.

Considerando: Que la Texas Petroleum Company funda, en parte, sus alegatos en la Sección 4.11 del actual Código de Aduanas, lo cual es improcedente en virtud de lo dispuesto por la Sección 7.9 del mismo Código, en la que se establece que sus disposiciones no modifican los términos de los contratos que el Gobierno haya celebrado con cualquier persona natural o jurídica, como no podía ser de otra manera ya que si las nuevas leyes pudiesen modificar los términos de los contratos, se perdería la unidad de la legislación, que por razones de orden público y de seguridad jurídica es preciso mantener.

Considerando: Que la Cláusula Segunda del Contrato de que se hace mérito establece en forma concreta la obligación que tiene la Texas Petroleum Company de pagar, en los casos en que pretenda introducir al país los productos con que comercia, y previa a la salida de los tanques o bodegas en que se encuentren, "todos los derechos arancelarios, impuestos, sobreimpuestos, tasas, servicios, etc., sin más excepción que el de bodegaje".

Considerando: Que la Cláusula antes citada no sujeta a ninguna condición el pago de los servicios y que es un principio de hermenéutica jurídica, universalmente reconocido, "que donde la ley no distingue no cabe hacer distinciones".

Considerando: Que para determinar con exactitud los alcances del párrafo más arriba citado de la Cláusula Segunda es necesario tener en cuenta los propósitos que animaron a las Partes Contratantes al redactarlo, lo mismo que los actos realizados por la peticionaria con posterioridad a la aprobación del instrumento en que aquella figura.

Considerando: Que de acuerdo con tales propósitos, al servicio de acarreo y estiba se le dio el carácter de un gravamen que tendría que soportar la Contratista mientras durare el Contrato, como puede comprobarse con la simple lectura de la Cláusula en referencia, en la cual en forma imperativa se estableció la obligación que tendría aquella de pagar dichos servicios, sin distinguir entre si se le prestaran o no.

Considerando: Que asimismo, fue intención de las partes la de que el Estado percibiera un ingreso sin que para ello tuviera que ofrecer una contraprestación equivalente, con lo cual se perseguía que la nación hondureña obtuviese una compensación necesaria y justa, dadas las facilidades y ventajas que otorgaba por medio del Contrato a la Texas Petroleum Company.

Considerando: Que sirve igualmente para determinar con exactitud los alcances del párrafo más arriba citado de la Cláusula Segunda, la conducta observada por la Texas Petroleum Company, que pagó durante más de diez años consecutivos los denominados servicios de acarreo y estiba, aun cuando no se le prestaron, lo que demuestra el sentido que ambas partes dieron a los términos de dicha Cláusula y el contenido exacto de la misma, siendo un principio jurídico en materia contractual el de que los actos realizados con posterioridad a la celebración del contrato son fundamento suficiente para juzgar la intención que se tuvo al pactar determinadas obligaciones.

Considerando: Que de todo lo anterior se concluye que no existe ninguna duda sobre la correcta interpretación, aplicación o alcances del párrafo de que se ha hecho mérito, por lo que la negativa de la Texas Petroleum Company a pagar los servicios de acarreo y estiba cuando no se le presten, no tiene justificación alguna.

Considerando: Que las notas y telegramas expedidos por funcionarios del Ramo de Economía y Hacienda, que según la peticionaria sirven de base para abstenerse de pagar los llamados servicios de acarreo y estiba en los casos en que no se le hubieren prestado, no obligan al Gobierno porque tales notas y telegramas no reúnen los requisitos indispensables para poder modificar los términos de un Contrato solemne, cuya reforma exige los mismos trámites y formalidades que su otorgamiento.

Considerando: Que tampoco obligan al Gobierno los actos realizados por dichos funcionarios debido a que al dictar aquellas notas y telegramas no lo hicieron con fundamento en disposición legal alguna, sino, por el contrario, violando los términos claros y precisos de un Contrato que llenó todos los requisitos de forma y fondo, suficientes para obligar a las Partes a la observancia estricta de sus Cláusulas.

Considerando: Que la organización jurídica tradicional del Estado de Honduras siempre ha sancionado con la nulidad los actos ejecutados por los funcionarios fuera de la ley, sanción que le es aplicable a las referidas notas

y telegramas que, por lo mismo, se tienen como si no se hubiesen dictado jamás.

Considerando: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, al ordenar a los Administradores de Aduanas el cobro de los servicios de acarreo y estiba en los Arts. que importa la Texas Petroleum Company, al amparo de su Contrato, se encuentra actuando en cumplimiento de su deber y sus disposiciones ajustadas a Derecho.

Considerando: Que apareciendo de autos que una de las peticiones formuladas por la Texas Petroleum Company se contrae a solicitar se le concedan los mismos beneficios otorgados a la Compañía Petrolera California, en cuanto se refiere a pagar los servicios de acarreo y estiba únicamente cuando éstos se le presten.

Considerando: Que en la Cláusula Octava del Contrato celebrado entre el Gobierno y la Texas Petroleum Company, se establece que el primero otorgará a la peticionaria las mismas ventajas y facilidades ya concedidas o que en el futuro se concedan a otras empresas que se dediquen al mismo tráfico comercial, cuando la Compañía a su vez ofrezca las ventajas o beneficios que las otras empresas hayan concedido a Honduras.

Considerando: Que con fecha 15 de octubre de 1957, la Junta Militar de Gobierno, mediante Decreto número 167, aprobó el Contrato celebrado entre la Secretaría de Economía y Hacienda y la Compañía Petrolera California, S. A., en el cual se dispone expresamente que "los servicios del Estado se le cobrarán únicamente cuando se le presten".

Considerando: Que la Compañía Petrolera California se dedica al mismo tráfico comercial que la Texas Petroleum Company, y que las ventajas o beneficios que ésta ha venido concediendo a Honduras son iguales a los que le otorga la primera, según informaciones que obran en poder del Gobierno.

Considerando: Que conforme la mencionada Cláusula Octava es procedente acceder a lo pedido desde la fecha en que la Texas Petroleum Company ha solicitado tratamiento igual al dispensado a la mencionada Compañía Petrolera California.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de lo establecido en las Cláusulas Segunda y Octava del Contrato de que se ha hecho mérito y por la Sección 7.9 del Código de Aduanas vigente,

ACUERDA:

1º—Confirmar las disposiciones emanadas de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en cuanto ordena a las Administraciones de Aduanas del país proceder al cobro de los llamados servicios de acarreo y estiba en los productos que importa la Texas Petroleum Company amparados en su Contrato.

2º—Conceder a favor de la Texas Petroleum Company, a partir del veintiocho de mayo de 1959 el privilegio otorgado a la Compañía Petrolera California de pagar los servicios de acarreo y estiba únicamente cuando éstos se le presten: fecha que se establece en virtud de que en la misma fue solicitada por dicha Empresa la efectividad de ese privilegio.

3º—Requerir a través de los medios conducentes a la Texas Petroleum Company, a fin de que entere a la

Hacienda Pública las cantidades de dinero que es en deberle por falta de pago de los llamados servicios de acarreo y estiba que indebidamente ha dejado de pagar desde el año de 1956, pago que debe efectuarse tomando como base los reparos formulados por la Contraloría General de la República y por la Dirección y la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 163

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

LIQUIDACION Y AFORO

Octavio García, Contador Vista Segundo, en sustitución del señor José Eduardo Coello, que no se presentó.

Gustavo Cruz, Encargado de Basculas, en lugar de Alfredo Pineda, que renunció.

CONTABILIDAD

Josefina Cruz de Talavera, Oficinista Mecanógrafa, en sustitución de Dalila Pineda, que renunció; y

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, debiendo rendir la fianza de ley el señor Octavio García, nombrado como Contador Vista Segundo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 164

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1960.—N° BJ-454-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente, así: "

Año de 1957.—Individuales

Angel Mejía Acosta L 12.84
Wyman Bodden Bodden . . . 21.60

Año de 1958.—Mercantil

Francisco Cárcamo . . . L 102.86

Año de 1958.—Individuales

Manuel Madrid Villamil . . . L 48.24
Alfredo Narbona B. . . 13.83
Miguel Panavottv Flores . . 6.75

Manuel Zelava P. 5.70
Amanda M. de Rosales . . . 6.00
Marco Rolando San Martín . 4.50

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Miguel Flores Aucedá, Rigoberto Santín B., Hugo Alvarado Lozano, Jorge Arnaldo Fuentes, Abraham Noé Rivas, Norma O. Castillo Antúñez, Harbert Harvey Klein Bilchick, Francisco Fonseca Andino, Miguel Angel Vaquedano Castro, Hildebrando O'Hara, José Miguel Gutiérrez, Donald Muñoz Villafranca, Julio C. De León Aviléz, Thomas Robert Aspartarte, Jacobo Cerrato Bueso, Emilio Arturo Baires Mejía, Marco Tulio Ruiz Leiva, Ignacio Fúnez Villanueva, Jorge A. Padilla Mejía, Argentina Espinoza Navas, René González Molina, Jesús Casado Pavón, Ronald Chesman Scott, Carlos Mejía Escobar, Moisés Cruz Cabús, Estle Jacob Wehunt Hicks, María v. de Schweinfurth, Marcos Alvarado, Francisco Wong González, Humberto Cano, Werner Meyer Janson, Graydon Chapman Kingsland, Ricardo Brevé Martínez, Carlos Roberto Reina I., César Augusto Montes, Aída de los A. Guerrero F., Abelardo Ramón Fortín V., Judith Fletes V., Julio César Castillo Escobar, Germán Licona Duarte, Ruth Leonard Evon de Cook, Jorge Navarro Puerto, Alberto Mejía y Mejía.

TOTAL .. L 1.375.47

Se acompañan los recibos correspondientes y los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Muy atentamente ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 1.375.47. Del señor Ministro, muy atentamente. — Sello. — f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 1.375.47) mil trescientos setenta y cinco lempiras, cuarenta y siete centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devolución por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante los años de 1957 y 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 165

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 833, emitido por la Secretaría de Economía y

Hacienda, con fecha 15 de diciembre de 1959, en el sentido de que los señores Hennessey William y Willie Collin Betancourt, nombrados Capitán y Maquinista Primero del Guardacosta "Congolón", respectivamente, en sustitución de los señores Scott McNab y Robledo Thompson, devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 12 de enero del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 166

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

TRASLADOS:

Miguel A. Hernández, de Oficinista Mecanógrafo, en la Sección de Contabilidad, a Oficinista Primero, en la Sección de Servicio de Almacenes.

Isabel Zepeda L., de Oficinista Mecanógrafa, en la Sección de Contabilidad, a Oficinista Primera, en la Sección de Servicio de Almacenes.

David Menjivar J., de Oficinista Primero, en la Sección de Servicio de Almacenes, a Oficinista Mecanógrafo, en la Sección de Contabilidad.

Antonia Hernández K., de Oficinista Segunda, en la Sección de Servicio de Almacenes, a Oficinista Segunda, en la Sección de Contabilidad.

Ana Alicia Aguilar, de Oficinista Segunda, en la Sección de Servicio de Almacenes, a Oficinista Segunda, en la Sección de Contabilidad.

NOMBRAMIENTO

Gustavo Oqueli Rodríguez, Chequero de Muelles, en sustitución del señor Miguel Paz, que renunció; y

2º—Los nombrados devengarán el sueldo tópe que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de traslados en la misma Aduana; y el señor Gustavo Oqueli Rodríguez, por haber desempeñado con anterioridad el cargo de Chequero de Muelles; todos a partir del primero de enero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 167

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1960.

Considerando: Que desde el mes de mayo de 1958 existe en las bodegas del Estado una considerable cantidad de alcohol etílico puro, envasado en tambores de hierro.

Considerando: Que debido a lo inadecuado de tales envases y a la imposibilidad de obtener otros mejores sin aumentar el costo de dicho pro-

ducto, exista la probabilidad de que el mismo se oxide en un período de tiempo relativamente corto.

Considerando: Que los gastos que impende la adecuada vigilancia del artículo de que se hace mérito resultan demasiado onerosos para el Estado.

Considerando: Que la industria nacional que elabora productos a base de alcohol precisa ponerse en condiciones competitivas en relación con industrias similares del extranjero.

Considerando: Que por todo lo anterior se hace necesario modificar los precios de venta del alcohol que el Estado actualmente posee.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Fijar los precios de venta del alcohol que el Estado tiene en existencia, en la siguiente forma:

a) El alcohol etílico puro que el Estado venda para usos generales, estará envasado en recipientes de vidrio de un litro de capacidad y será expendido directamente a los consumidores en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, a razón de L 4.50 el litro.

b) El alcohol desnaturalizado que el Estado expendia para uso interno, estará envasado en tambores de 208 litros de capacidad y sólo podrá ser vendido a laboratorios químicos-farmacéuticos debidamente registrados como tales en la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a razón de L 2.00 el litro.

Dichos laboratorios deberán llevar un registro especial en el que detallarán las cantidades que han usado de tal alcohol y los fines en que lo han empleado. Tal registro será revisado periódicamente por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Para los efectos de este inciso, se entenderá por alcohol desnaturalizado para uso interno, el alcohol etílico mezclado con alguna o algunas sustancias que lo hagan perder su cualidad de puro, pero que no obstante esto, pueda ser ingerido en forma dosificada.

c) El alcohol desnaturalizado para uso externo que el Estado venda, estará envasado en tambores de 208 litros de capacidad y será expendido por medio de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República a razón de L 1.15 el litro.

La desnaturalización de este alcohol deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales.

2º—El presente acuerdo entrará en vigor en esta misma fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 168

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 151, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 15 del mes en curso, en el sentido de que el not-

nombramiento de la Srta. Silvia Betty Van Telle, es como Mecanógrafa de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, y no como Srta., como aparece en el acuerdo que se reforma. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 169

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Antonio Paz, de Ayudante de Aforador, a Encargado de Básculas.
Celso Víctor Guillén, de Mecanógrafo, a Encargado de Básculas.

NOMBRAMIENTOS

Nora Cisneros Hernández, Mecanógrafa, en sustitución de Celso Víctor Guillén, que pasa a otro puesto.

José Medardo Espinoza, Estibador de carga, en lugar de Alfredo López Osorio, que pasa a otro puesto; y

2°—Los señores Antonio Paz y Celso Víctor Guillén devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones; y la Srta. Nora Cisneros Hernández y el señor José Medardo Espinoza devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 170

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro L. González, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, en sustitución del señor J. Amparo Melgar, que renunció

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55, párrafo 2° del Presupuesto citado, a partir del primero de marzo próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 171

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 9-G Diversos servicios, n. c. (Empleados del Congreso Nacional durante el período de sesiones). L 3.000.00

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X Imprevistos, Sección 4.—Gastos Diversos, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 172

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORIA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 5-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 16.119.68

2°—Para atender a la ampliación anterior ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES
POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y productos de Talleres del Estado L 16.199.68.

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 173

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°— Efectuar el desglose siguiente:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

4.—Oficina Técnica de Estudios de Celulosa y Papel (Asignaciones para diez meses)

111-1-011-111 0 3-M Agentes, 3 a L 100.00 cada uno . L 3.000.00

111-1-011-111 0 4-M Sub-Agentes, 10 a L 75.00 cada uno 7.500.00

111-1-014-151 0 5-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país L 1.700.00

111-1-014-169 0 6-G Transportes diversos, n. c. 300.00

111-1-014-211 0 7-G Artículos y materiales de oficina . 500.00

Suma L 13.000.00

2°—Las cantidades del desglose anterior se deducen de la Partida 1-G Asignación global que se utilizará de acuerdo con varias clasificaciones, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 174

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente desglose:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

6.—Departamento de Tierras

(Asignaciones para cinco meses)

106-2-011-111 0 13-M Encargado de Indemnizaciones, L 500.00 L 2.500.00

106-2-011-111 0 14-M Encargado de Litigios en lotificaciones "La Ola", L 500.00 2.500.00

106-2-011-111 0 15-M Encargado de recibir reclamos en la Lotificación de Guaymas L 200.00 1.000.00

106-2-011-111 0 16-M Encargado de recibir reclamos en la Lotificación de Valle de Río Leán, L 100.00 500.00

Suma L 6.500.00

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 12-G, Asignación global destinada a litigios e indemnizaciones, Sección 8.—Gastos de funcionamiento, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 175

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

Cambios

Señorita Martha Luz Núñez, de Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, a Mecanógrafa de la Sección de Exenciones, en lugar de Martha Fuentes V., que pasa a otro puesto.

Señorita Martha Fuentes V. de Mecanógrafa de la Sección de Exenciones, a Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, en lugar de Martha Luz Núñez, que pasa a otro puesto.

Señorita Elsa Martínez, de Archivera de la Sección de Archivo a Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, en lugar de María Cristina de Durón, que pasa a otro puesto.

Señora María Cristina de Durón, de Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control a Mecanógrafa de la Sección de Liquidaciones, en lugar de Ana Carlota Muñoz, que renunció.

Nombramiento

Señor Rogelio Milla Castillo, Archivero de la Sección de Archivo, en lugar de Elsa Martínez, que pasa a otro puesto.

2°—Las Señoritas Martha Luz Núñez Martha Fuentes V. Elsa Martínez y la señora María Cristina de Durón, devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, y el señor Rogelio Milla

La Castillo devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, todos a partir del primero de marzo próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 176

Tegucigalpa, D. C., 29 de febrero de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 15 de los corrientes elevaba al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando como apoderado sustituto del señor Charles F. Osgood, quien a su vez representa al señor Denson Watler, del domicilio de Guanaja, Islas de la Bahía, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Moto-Nave llamada "Energy", de propiedad del señor Denson Watler, según acta notarial otorgada por ante el Notario Público por Ministro de la Ley Pedro Valladares C., del Puerto de Guanaja, Islas de la Bahía con fecha 6 de septiembre de 1959. La nave en referencia tiene las dimensiones y características siguientes: eslora 55 pies, manga 16 pies, puntal 8 pies; 35 toneladas netas y 42 toneladas brutas, impulsada por 1 motor diesel de 4 cilindros y 72 caballos de fuerza, con una velocidad de 7 millas por hora; 1 mástil, 1 chimenea, 1 cubierta, casco de madera, construida por el señor Edwin Bush de Guanaja, Islas de la Bahía en febrero de 1959 y dedicada al tráfico de Cabotaje e Internacional.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos por los Artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto de Roatán, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos, y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la Moto-Nave "Energy" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Denson Watler. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 177

Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Señorita Esperanza Melgar, Secretaria de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, quien devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una empleada que anteriormente desempeñaba esas funciones, a partir de la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 178

Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

Promoción

Jesús H. Castro, de Inspector de Tercera Clase, a Inspector de Segunda Clase, en el Servicio de Investigaciones Especiales, en sustitución de Salvador Navarrete Melghem, que no aceptó.

Humberto Guardiola, Inspector de Tercera Clase en el Servicio de Investigaciones Especiales, en lugar de Jesús H. Castro, que pasa a otro puesto.

2º—El señor Castro devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción; y el señor Guardiola devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 179

Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita María Handal, Oficinista Mecanógrafa de la Administración de Rentas, del Departamento de Copán, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del corriente año se presentó a este Despacho, la señora Isabel Cálix Carrasco, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la aldea del Dulce Nombre, jurisdicción de Sabana grande, de este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno llamado Los Macuelizos, sito en la aldea del Dulce Nombre, jurisdicción de Sabana grande, en este departamento, el cual está cercado con piedra y cercas vivas, cultivado de maíz, caña de azúcar, huerta y otros árboles frutales, teniendo además en ella una pequeña casa. El terreno en referencia tiene más o menos treinta manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Eneacio Ramos y Antonio Avila; al Sur, con propiedad de Ramona Núñez viuda de Avila, Josefa Núñez viuda de Avila y José de Jesús Avila; al Este, con Martina Carrasco, y al Oeste, con propiedad de Dámaso Amador Luis Núñez y camino de por medio con Juana Almendárez. Este terreno lo hubo por herencia testamentaria de su padre Francisco Cálix Romero, y

asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 180

Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento del señor Wenceslao Palacios R., como Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Intibucá, por pasar a trabajar en otra dependencia del Estado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

lo ha poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta y cinco años, pro indiviso con sus hermanos Juana y Esteban Cálix y en la actualidad con los hijos de éstos. Para acreditar los extremos de su solicitud propuso la información de los testigos: José Mercedes Velásquez, casado, militar, José C. Silva, casado, herrero, y Manuel Montoya, soltero, mayores de edad, propietarios y vecinos de Sabana grande.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1962.

E. QUESADA R.,
SRO.

25 E. y 25 F. 63.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor David Díaz Estrada, mayor de edad, casado, Profesor de E. P. y vecino de La Ceiba, Atlántida, solicitando título supletorio sobre un solar sito en Candelaria de este departamento, el que tiene las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, catorce yardas limitando con la Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Sur, nueve yardas limitando con casa de Eloísa Castillo y Concepción Escobar, calle de por medio; al Este, dieciséis yardas limitando con casa de Felicitá Láinez, calle de por medio, y al Oeste, quince yardas lindando con casa de Francisco Sibrián y Benjamín Pérez, estando construida en dicho solar una casa de bahareque, cubierta de teja, que mide por el Norte y Sur, catorce yardas y un pie, y por el Este y Oeste, trece yardas y un pie, teniendo además una pequeña cocina anexa. Se ofrece la información de los testigos, Adalberto Corea, Francisco Sibrián y Jacobo Hernández, todos mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos del referido Municipio de Candelaria.—Gracias, 12 de diciembre de 1962.

E. HÉRCULES R.,
SRO.

25 E. y 25 F. 63.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo

ximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y posterior de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de guisamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 3.000.00 valor asignado por las partes

en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Padilla M. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA.
Srlo.

Del 20 F. al 14 M. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wella Aktiengesellschaft, una compañía por acciones establecida conforme a las leyes de Alemania, manufactureros domiciliados en 65 Berliner Allee, en la ciudad de Darmstadt, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KOLESTRAL-exquisit

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 726.427, del 26 de junio de 1959, de la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y la belleza, aceites etéricos, jabones, detergentes y decolorantes, productos de almidón para uso cosmético, adiciones colorantes para el lavado, productos quitamanchas, medios para pulir y brunitar (con excepción de medios para cuero), medios para la limpieza, el cuidado y embellecimiento de los cabellos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño, especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de don Juan Miguel Dada, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color amarillo, atravesada por líneas verticales de color blanco. Al ser doblada la etiqueta por mitad, se lee en uno de sus lados las palabras distintivas "Red Point", escritas en letras rojas, y debajo de éstas las que dicen "Nylon y Estirable", en letras negras, viéndose las dos últimas letras de la palabra "Estirable", superpuestas a un círculo de color rojo, con bordes blancos y rojos, debajo del círculo rojo se leen indicaciones sobre el número de la ta-



lla de los artículos. En la otra mitad de la etiqueta se les escribe en letras negras, la palabra "Absorbente" y debajo de ésta y en letras rojas, las palabras "Red Point" y la leyenda: "Está elaborado con Nylon Dupont" 100% tratado con los adelantos más modernos de la ciencia que le permiten sea 100% absorbente al sudor y no obstruya la libre transpiración de sus pies: apareciendo debajo de dicha leyenda un círculo rojo con bordes blancos y rojos, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: calcetines, batas de baño, blusas, calcetería, medias, camisas, camisetas, fajas elásticas, pantalones, pañuelos, corbatas, pijamas, swastiers, vestidos de baño, bandas para el cabello, combinaciones, ropa blanca y de color, interior y exterior, para dama y caballero, confeccionados en toda clase de fibra textil natural o artificial; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wella Aktiengesellschaft, una compañía por acciones establecida conforme a las leyes de Alemania, manufactureros domiciliados en 65 Berliner Allee en la ciudad [de] Darmstadt, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Wella"



y Viñeta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 612.983 del 22 de octubre de 1951, renovada a partir del 12 de noviembre de 1959, en la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a trabajos de peluquería, secadores; aparatos para el cuidado del cuerpo y la belleza; aparatos higiénicos y sanitarios; aparatos electrotécnicos; productos de perfumería; medios para el cuidado del cuerpo y la belleza, aceites etéricos, jabones detergentes y decolorantes, medios para cuidar y teñir los cabellos, medios para obtener permanentes, la que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, pa-

ra todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de don Juan Miguel Dada, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color azul claro, atravesada en su parte central por una franja de color azul marino, de bordes ondulados. Al ser doblada la etiqueta por mitad, se lee en uno de sus lados y sobre la franja de color azul marino, la palabra: "Uni-



talla", y debajo de ésta y sobre fondo azul claro "Nylon 100% Estirable". leyéndose también en la otra mitad y sobre la franja azul marino, la palabra "Unitalla" y debajo de ésta y también sobre el fondo azul claro, "Nylon 100% S-T-R-E-T-C-H". Abajo de las descripciones anteriores se ve una franja de color plateado que se ovala en su parte central, con indicaciones sobre el número de la talla de los artículos, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: calcetines, batas de baño, blusas, calcetería, medias, camisas, camisetas, fajas elásticas, pantalones, pañuelos, corbatas, pijamas, sweaters, vestidos de baño, bandas para el cabello, combinaciones, ropa blanca y de color, interior y exterior, para dama y caballero, confeccionadas en toda clase de fibra textil, natural o artificial, y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Liggett & Myers Tobacco Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 739 918, el 30 de octubre de 1962, por un periodo de veinte años, para distinguir: cigarrillos; consistente en la palabra:

PARKWAY

y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de

fábrica, consistente en la palabra:

PANESTROL

que distingue, protege y ampara una preparación medicamentosa, indicada para la insuficiencia ovárica en general, amenorrea, oligomenorrea y diagnóstico precoz del embarazo, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
25 F., 7 y 18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

REUIL-12

que ampara, distingue y protege una preparación medicinal, recomendada en una serie de enfermedades de diversas etiologías, especialmente las hepáticas, hemáticas, neurológicas y dermatológicas, la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes, y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Acompaño el poder para que razonado en lo conducente, se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de

CONVOCATORIA

EL HOSPITAL VIERA, S. A.

Convoca a los señores accionistas, para que concurran el día lunes 18 de marzo de 1963 a las 7:30 p. m., a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el edificio de la sociedad, para discutir los asuntos relacionados con el artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la asamblea se celebrará el día martes 19 de marzo en el local y hora indicados con los accionistas que concurran.

DR. CARLOS A. DELGADO,
Secretario.

20 y 25 F. y 4 M. 63.

febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 F., 7 y 18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca de fábrica hondurana, de la marca de fábrica denominada:

ABBOTTEMPO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: publicaciones periódicas de todas clases, libros, folletos, boletines, panfletos, toda otra forma de material impreso y, en particular, una publicación médica, la que se usa y emplea en las diferentes formas y modos generalmente acostumbrados en esta clase de publicaciones, por medio de impresiones, grabados, relieves y en las distintas maneras, adecuadas y convenientes para los fines a que se destina esta marca, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Weila Aktiengesellschaft, una compañía por acciones, establecida conforme a las leyes de Alemania, manufacturera, domiciliada en 65 Berliner Allee, en la ciudad de Darmstadt,

Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KOLESTON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 606.794, del 21 de abril de 1951, renovada el 28 de noviembre de 1959, en la Oficina Alemana de Patentes, la que ampara, distingue y protege productos de perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y la belleza, aceites etéricos, jabones, detergentes y decolorantes medios para cuidar y teñir los cabellos, lociones de permanente, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, que lo contienen, por medio de impresiones grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOPHALGIN

marca de fábrica que ampara, distingue y protege una preparación medicinal (indicada) antirreumática, analgésica, antipirética, antiflogística, etc., la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes, y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
25 F., 7 y 18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero

Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VIT-ADK

marca de fábrica que ampara, distingue y protege una preparación medicamentosa indicada para raquitismo, retardos del crecimiento, bronquitis, tuberculosis pulmonar, embarazo, lactancia, etc. la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes, y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente, se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
25 F., 7 y 18 M. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, declaró a Herminia, María Lorenza, Alfonso Santos y Arcselmo Cáliz Juárez, herederos ab intestato de sus difuntos padres naturales, los señores Julián Cáliz Reyes y Marcelina Juárez Rodríguez, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

25 F. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras
Pública y Comunicaciones

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,